

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de escuelas taurinas de Andalucía.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	11/03/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de escuelas taurinas de Andalucía, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

La materia objeto del proyecto de decreto es la regulación del régimen de funcionamiento de las escuelas taurinas de Andalucía, así como las condiciones que deben reunir las instalaciones y elementos materiales utilizados por el alumnado en el aprendizaje taurino, el régimen de aprendizaje y determinados aspectos del procedimiento sancionador. En este sentido la norma afecta directamente tanto a personas físicas como es el alumnado que recibirá formación en las escuelas como a las personas jurídicas que estas constituyen y a la administración pública como responsable del procedimiento de autorización y, en su caso, sancionador.

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	11/03/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Además, teniendo en cuenta que el sector regulado y la profesión para la que se forma el alumnado de estas escuelas están eminentemente masculinizados, la norma puede incidir en la ruptura de estereotipos de género así como en facilitar el acceso de la mujer a este ámbito profesional y cultural.

Por todo ello, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está en desacuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente entendiéndose que la presente norma resulta ser PERTINENTE al género y TIENE EFECTOS POSITIVOS sobre el mismo.

Entrando en el análisis del texto, la Unidad de Igualdad de Género recomienda a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos citar de manera expresa en el expositivo la normativa autonómica en materia de igualdad de género así como indicar que en la elaboración del decreto se ha tenido en cuenta la transversalidad del principio de igualdad de género.

Igualmente se recomienda que en los apartados 3 y 4 del artículo 9 se añada la previsión de que la información del Libro de Matrícula y del listado actualizado del personal docente debe estar desagregada por sexos. La misma previsión se recomienda incluir en el artículo 10.2.d.

Por otro lado, en el artículo 18.2.e. se recomienda indicar que el cartel anunciador de la clase práctica evitará imágenes discriminatorias de la mujer y estereotipos sexistas, fomentando valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidad de género.

Finalmente esta Unidad de Igualdad de Género, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, ha analizado el lenguaje utilizado en el proyecto de decreto para asegurar que es inclusivo y no sexista, realizándose al respecto las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda sustituir cuantas veces aparece tanto en el expositivo como en el dispositivo la construcción *“los futuros profesionales taurinos”* por *“profesionales del mundo del toro”*.
- En el expositivo, en el párrafo dedicado a la disposición final primera, se recomienda sustituir el término *“los solicitantes”* por *“las personas y entidades solicitantes”*.



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	11/03/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En el expositivo, penúltimo párrafo, se recomienda sustituir el término *“los interesados”* por *“las personas interesadas”*.
- En el artículo 6.b. se recomienda sustituir la expresión *“de los alumnos”* por *“del alumnado”*.
- Se recomienda sustituir la redacción del artículo 7.1.c. por la siguiente: *“En el caso de que la escuela cuente con un alumnado de veinticinco o más personas, una o varias como profesorado de apoyo, que deberán contar al menos con la categoría profesional de matador o matadora de toros, novillero o novillera con picadores o picadoras o banderillero o banderillera de toros, aun cuando no se encuentren en activo.”*.
- En el artículo 8.3. se recomienda sustituir la expresión *“del alumno y alumna”* por *“del alumnado”*.
- En el artículo 9.2. se recomienda sustituir la expresión *“de aquellos alumnos”* por *“de aquel alumnado”*.
- En el artículo 9.8. se recomienda sustituir el término *“los alumnos”* por *“el alumnado”*.
- Se recomienda sustituir la redacción del artículo 9.11.e. por la siguiente: *“Relación del alumnado que durante el año haya abandonado la escuela por haberse inscrito en el Registro de Profesionales Taurinos como novillero o novillera con picadores o picadoras, así como de quienes hayan logrado clasificarse en alguno de los ciclos del Fomento de la Cultura Taurina de Andalucía.”*.
- En el artículo 11.1. se recomienda sustituir el término *“desistido”* por *“desistida”* al referirse a *“la persona solicitante”*.
- En el artículo 15.5. y 15.9. se recomienda sustituir el término *“los profesionales”* por *“el personal profesional”*.
- En el artículo 15.10. se recomienda sustituir el término *“Los miembros”* por *“Las personas integrantes”*.
- En el artículo 15.12. se recomienda sustituir el término *“los heridos”* por *“las personas heridas”*.
- En el artículo 16.6. se recomienda sustituir el término *“conductor”* por *“personal conductor”*.
- En el artículo 18.1.a. se recomienda sustituir los términos *“del titular”* y *“de su director”* por *“de la persona titular”* y *“de la dirección”*, respectivamente.
- En el artículo 18.1.b. se recomienda sustituir el término *“los interesados”* por *“las personas interesadas”*.
- En el artículo 18.1.f. se recomienda sustituir el término *“del solicitante”* por *“de la persona solicitante”*.
- Se recomienda sustituir la redacción del artículo 19.1. por la siguiente: *“Como complemento de la actividad de aprendizaje de las escuelas taurinas, éstas podrán organizar clases magistrales, que llevarán a cabo uno o dos profesionales con la categoría de matador o matadora de toros o*



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	11/03/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

novillero o novillera con picadores o picadoras, aun cuando no estén en activo, pudiendo lidiarse reses de hasta tres años de edad e inferior a cuatro años.”.

- En el artículo 22.2. se recomienda sustituir el término “*que designe aquel*” por “*que designe aquella*” por referirse a la Dirección o Secretaría General competente en materia de espectáculos taurinos.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a 11 de marzo de 2021.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo.: David Domínguez Parrilla



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	11/03/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	